



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 5 de abril de 2022.

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00370-00
Demandante	:	Erika Tatiana Quijano Mendoza y otros
Demandado	:	Ministerio de Defensa- Policía Nacional

REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA

Habiendo sido inadmitida la demanda, por providencia de 24 de enero de 2022, notificada al demandante el 25 de enero de 2022, consta que, vía correo electrónico de fecha 2 de febrero de 2022 se allegó la subsanación, dentro del término dispuesto en el auto en mención.

Verificado el escrito que subsanó la demanda junto con sus anexos, se observa que reúne los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de presentada por **OLGA LUCIA MENDOZA CARTAGENA, EDDIER QUIJANO MENDOZA y ERIKA TATIANA QUIJANO MENDOZA**, esta última que actúa en nombre propio y de sus menores hijos **YOSER DAVID HERNÁNDEZ QUIJANO, DARWIN ANDRÉS HERNÁNDEZ QUIJANO y JOSÉ MATÍAS HERNÁNDEZ QUIJANO** contra la Nación - **MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los **REPRESENTANTES LEGALES** del **MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, o a quienes haga sus veces, al **Agente del Ministerio Público** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹ y al Agente del Ministerio Público², por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, ténganse las direcciones electrónicas:

salazarjuridico@gmail.com

decun.notificacion@policia.gov.co

¹ Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

² Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

QUINTO: Reconocer personería a **JHON JAIRO SALAZAR GONZÁLEZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades otorgados en el poder allegado al plenario.

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Se indica a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

SÉPTIMO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

GPBV

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a5b0582f5012d00c3e43eb66783d1716439471a771192ce39e936068b85870**

Documento generado en 05/04/2022 04:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>